

Suspensión

La suspensión se concede respecto de la norma y, en su caso, del acto de aplicación, a fin de que la norma no se aplique o no se resientan sus efectos (por ejemplo, que no se realicen los actos o cumplan las obligaciones <2ª/J. 195/2006>), y para el segundo, impidiendo que se ejecute o se siga ejecutando o incluso restituyendo provisionalmente a la parte quejosa en la situación en que se encontraba, según el caso.

Según lo dispone el Artículo 148 de la ley de amparo. En los juicios de amparo en que se reclame una norma general autoaplicativa sin señalar un acto concreto de aplicación, la suspensión se otorgará para impedir los efectos y consecuencias de la norma en la esfera jurídica del quejoso. En el caso en que se reclame una norma general con motivo del primer acto de su aplicación, la suspensión, además de los efectos establecidos en el párrafo anterior, se decretará en relación con los efectos y consecuencias subsecuentes del acto de aplicación. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.

Referencia:
Cámara de Diputados. (2024). Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Obtenido de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>

